

# CONSTRUIR LA IDENTIDAD: EL *ETHOS* DEL ORADOR

**Romina Grana**  
UNC – Argentina

**RESUMEN:** *Partiendo del análisis de expedientes judiciales sustanciados en Córdoba del Tucumán (siglo XVII), Romina Grana intenta observar cómo se construye la identidad de los oradores comprometidos en este tipo particular de agonística. La noción de ethos constituye el lugar específico de la investigación: La autora asume que se trata de un concepto cuya potencialidad explicativa debe vincularse con el género discursivo en la medida en que son los marcos institucionales los que moldean las identidades que los oradores hacen de sí mismos.*

**RESUMO:** *Partindo da análise de expedientes judiciais substanciados em Córdoba Del Tucumán (século XVII), Romina Grana observa como se constrói a identidade dos oradores comprometidos nesse tipo de agonística. A noção de ethos constitui o lugar específico de investigação. A autora assume que se trata de um conceito cuja potencialidade explicativa deve se vincular com o gênero discursivo na medida em que são os marcos institucionais que moldam as identidades que os oradores fazem de si mesmos.*

**ABSTRACT:** *Based on the analysis of court records produced in Córdoba del Tucumán (siglo XVII), Romina Grana observes how the identity of the speakers involved in this particular type of agonistic is built. The notion of ethos is the specific place of investigation. The author assumes that this is a concept whose explanatory potential must be related with the discourse gender because it is the institutional frameworks that shape the identities speakers make up for themselves.*

## 1 Introducción

El abordaje discursivo de expedientes judiciales obliga a considerar la problemática pasional como resultado de las gestiones que hacen los oradores en el proceso de construcción de sí mismos y del otro con el

que agonizan. Pensamos que redefinir el lugar que ocupan las pasiones en los documentos que conforman el corpus es un aspecto fundamental para aprehender cómo los sujetos construyen su identidad discursivamente.

Partimos de una concepción de discurso ligada a la práctica y por ello el discurso deviene en un lugar privilegiado para el encuentro de subjetividades. La indagación sobre cómo se presentan los estados pasionales surge del interés por iluminar los movimientos de adecuación continua que existen entre las partes litigantes y el juez con el fin de producir efectos de adhesión o rechazo. *Ethos* del orador y *pathos* del auditorio coexisten en la empresa persuasiva que se completa sólo cuando “(...) o auditorio (...) puder ver no orador um homem que tem o mesmo ethos que ele: persuadir consistirá em fazer passar pelo discurso um ethos característico do auditorio, para lhe dar a impressão de que é um dos seus que ali está” (Motta y Salgado, 2008, p.15). En otras palabras, este efecto se completa cuando el auditorio puede ver que el orador es un “otro” que tienen un *ethos* semejante al él (Motta y Salgado, 2008) y viceversa.

El objetivo específico de este trabajo es observar cómo construyen su *ethos* tanto el juez como los pleiteantes con vistas a comprender qué aspectos destacan en la configuración que hacen de sí mismos. La hipótesis provisoria de la cual partimos es que existen fuertes determinaciones que quedan atadas al género discursivo (Bajtín, 1997) pues son las esferas de las praxis de los sujetos las que imponen restricciones a los discursos observables a nivel de la temática, el estilo y la estructuración. En este sentido, el *ethos* funciona como un vector doble: por un lado cruza esos determinantes genéricos y a su vez es sede para la realización de aquellos.

Si bien asumimos una postura de estricta filiación bajtiniana, no desconocemos la existencia de un marco axiológico común (Mozejko de Costa, 1994) que se completa en el espacio persuasivo; no obstante, pensamos que no deja de acomodarse a las representaciones impuestas por las condiciones de producción (Verón, 2004) de discursos que se encuentran fuertemente institucionalizados.

## 2 Fundamentos teórico-metodológicos

El corpus está constituido por un conjunto de expedientes judiciales que forman parte del reservorio documental que atesora el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Argentina. Las causas seleccionadas fueron sustanciadas, en su totalidad, en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán durante el siglo XVII; se trata de manuscritos que no están publicados motivo por el cual procedimos a su transcripción siguiendo

las normas propuestas por la ALFAL<sup>1</sup> que han sido modificadas según las “Normas para la Transcripción de Documentos Históricos Panamericanos” aprobadas en el año 1961 en Washington, texto que consultamos en Tanodi (2000).

En particular, estos discursos recogen el debate generado entre agentes españoles, criollos o portugueses en atención a transgresiones tales como adulterios, injurias, atropellos, violaciones, etc. Las discusiones, que no se realizan sino en extensas secuencias argumentativas (Adam, 1997), se presentan a nivel de la superficie textual en una estructura bastante fija que sobresale por el estereotipo y convencionalidad observables a nivel del estilo y el contenido temático a los que referimos antes:

Acaso uno de los sistemas más reglamentados sea el sistema jurídico o la justicia que en su gran mayoría funciona sobre la base de textos: se dictan leyes, se levantan actas, se conciertan contratos, se extienden órdenes de registro domiciliario y documentos, etc. estos textos permiten denunciar, defender, juzgar o absolver. En todos estos casos, estos textos tienen –por escrito u oralmente– una forma fija, jurídica y convencional extremadamente precisa, con expresiones especiales y una sintaxis propia que depende de las de las funciones jurídicas precisas de estos textos (Van Dijk, 1978, p.24).

El género discursivo en esta instancia analítica no es una variable menor; por tratarse de discursos prácticamente impermeables a los cambios y por lo tanto, cerrados e institucionalizados, se impone la aparición de determinadas pasiones. En líneas generales, se puede afirmar que los sujetos se presentan preocupados porque su palabra sea considerada verdadera y ese es el motivo por el cual no se extienden en innovaciones: asumen que el estereotipo y la formalidad son los vectores que mejor se adecuan a la producción de verdad. Esta interpretación habilita a pensar en el género como “orientador” argumentativo: anclado en un espacio socio-histórico, el género completa las insuficiencias que los análisis sobre *logos*, *ethos* y *pathos*<sup>2</sup> pueden suscitar; se configura como una variable encargada de encorsetar a los oradores para que no se alejen demasiado de las representaciones *éticas* más o menos fijas que habitan el dominio judicial.

Siguiendo esta línea de opciones teóricas, conviene incorporar la noción de “campo” toulminiano (Toulmin, 1958) pues intersecta estas observaciones: no sólo las condiciones de verdad son relativas a los campos sino que también estilo, estructuración y contenido temático se juzgan según las reglas que dominan ciertos contextos de acción. Así, asumir

que el **género es vehículo de orientación** implica pensar que existen condicionantes que llevan a los locutores a optar por determinadas pases y desechar otras y además, dentro de la vía puramente racional, obligan a elegir determinados esquemas argumentativos en detrimento de otros lo cual corrobora lo que dice Marafioti (2003) a propósito de Toulmin (1958): “los campos argumentativos se evalúan desde el punto de vista de su institucionalización” (Marafioti, 2003, p.135).

El concepto de *ethos* pertenece a la tradición retórica y surge de la indagación de una de las dos líneas por las que se pretende influir al auditorio; se trata de las vías lógica y psicológica y el conjunto de pruebas que forman parte de estas demostraciones. Recorrer el primero de estos caminos implica buscar las pruebas mediante las cuales se pueda **convencer** (*fidem facere*) al auditorio. Ese bagaje de datos<sup>3</sup> que tienen fuerza propia – también llamadas *pistéis éntekhnoi*- está destinado a “introducir una violencia justa en el espíritu del oyente” (Barthes, 1974, p.123). Referirse a este tipo de *pisteis* implica poner la atención en las opciones y en las transformaciones por las que opta el orador con vistas a corroborar su propia práctica de selección discursiva, o, en otras palabras, su destreza y manejo de la técnica. La segunda vía trata de **conmover** (*animos impellere*) poniendo en marcha operaciones tendientes a mover disposiciones psicológicas, subjetivas y morales del auditorio y el orador para así precipitar los ánimos y activar los humores.

Para la retórica clásica el concepto de *ethos* es indisoluble de las nociones de *logos* y *pathos*: esta tríada no vale sino por su articulación de manera tal que para analizar el *logos* como lugar privativo para la expresión de razones lógicas (*probatio*) no se pueden desconocer las razones del *ethos* y el *pathos* que se erigen como modalidades, como recursos destinados al ceremonial de conmover. Si bien los concentrados pasionales están ubicados, a nivel de la *dispositio*<sup>4</sup>, en el *exordio* y el *epílogo* que funcionan como reservas para el despliegue de las técnicas de seducción de los oyentes, en este trabajo reconocemos que la construcción del *ethos* atraviesa todo componente estructural, se desliza por todo el documento.

Específicamente, el *ethos* constituye una presentación de sí mismo: “son los rasgos de carácter que el orador debe mostrar al auditorio” (Barthes, 1974, p.143). Se trata de un conjunto de atributos dispuestos para causar una impresión favorable entre los cuales se destacan la *phrónesis*, la *areté* y la *éunoia*<sup>5</sup> como sus elementos constitutivos principales; es una noción reflexiva que impone un “tono” al discurso el cual permite revisar el carácter institucional del *ethos* a nivel de las regularidades que van quedando delineadas.

Los supuestos asumidos pueden ser integrados a las consideraciones sobre las “escenas”; Maingueneau (en Amossy 1999, p.75) explica que “(...) a ‘cena de enunciação’ integra de fato três cenas, que proponho chamar de “cena englobante”, “cena genérica” e “cenografía”. En este sentido, se puede afirmar que el discurso judicial es la escena englobante y los expedientes conformarían la escena genérica; respecto de la escenografía, reconocemos que se recrea un ritual que se sustancia en fases, y que para su consagración, debe ajustarse a una serie de reglas: el ritual judicial se lleva a cabo solemnemente, de manera lícita y extraordinaria (Bourdieu, 2001, p.79) en un registro distinguido, con unos agentes capacitados para ello y en las circunstancias adecuadas.

Las categorías de “escena” y “género discursivo” facilitan el anclaje de los discursos en la vida social y a su vez, habilitan el reconocimiento de las huellas que las condiciones culturales dejan en ellos. De esta manera, la configuración discursiva del *ethos* es producto de las intervenciones que la institución hace sobre los sujetos y sus prácticas a tal punto que las voces que se escuchan en los expedientes son el producto de la manipulación que surge cuando reconocemos que la institución judicial y sus delegados (jueces, escribanos, abogados) son las únicas instancias capaces de regular el orden social. La relación entre la institución -en nombre de sus portavoces- y los sujetos ajenos a ella está dominada por reglas que no se pueden obviar.

Si bien no nos dedicamos en esta oportunidad al análisis pormenorizado del dispositivo enunciativo (Ducrot, 1984; Benveniste 1994 y Kerbrat-Orecchioni, 1997), resulta operativo aclarar el uso que hacemos de algunas de sus herramientas teóricas pues permiten dar cuenta de la existencia de “capas” de responsabilidades en el ejercicio de la palabra. En coherencia con los planteos de Ducrot (1984)<sup>6</sup> y Maingueneau (1987) surge que el *ethos* se supone en todo acto de enunciación sin estar explicitado en él. Como presupuesto de la instancia enunciativa, el *ethos* se relaciona con el intento de causar buena impresión, de agradar al auditorio y en este sentido se lo concibe como un lugar distinguido que da cuenta del modo en que los sujetos se inscriben en sus enunciado: si “el acto individual de apropiación de la lengua introduce al que habla en su habla” (Benveniste, 1994, p.85), el *ethos* se erige como una zona de referencias internas por medio de la cual el *yo* de la enunciación va informando al *tú* (a quien se dirige) datos acerca de su “identidad” discursiva: “(...) el *ethos* es una connotación: el orador enuncia una información y al mismo tiempo dice: yo soy éste, yo no soy aquel” (Barthes, 1974, p.143).

Según las afirmaciones precedentes, la voz de la ley, de la autoridad, es el centro a partir del cual las partes generan prácticas lingüísticas

tendientes a imponer distintos puntos de vista ante la el juez: el único fin de este acto social ante los estrados es convencer a las autoridades de las versiones que se presentan. Más aún, el juez es la figura principal de este juego pues, por un lado, es el único alocutario al que van destinadas todas las emisiones y, por otro, es el único locutor encargado de emitir enunciados que pueden modificar el estatuto jurídico de las partes. La iteratividad con que se presentan las categorías puede esquematizarse de la siguiente manera<sup>7</sup>:

Juez-----partes-----juez-----partes-----juez-----  
partes-----juez---

La palabra del juez siempre media entre las partes y es justamente en atención a esta estricta regulación que podemos hablar de tipos bastante estables de *ethos*.

### 3 Análisis

Amossy (1999) y Maingueneau (2002) advirtieron que la singularidad de las configuraciones *éticas* puede ser pensada a partir de una distinción que postulan en términos de:

a) ***ethos* previo (o prediscursivo)** que comprende las representaciones que tiene el auditorio sobre el orador con antelación al momento en que toma la palabra; éstas pueden generar rechazos y adhesiones pero, en cualquiera de los casos, están cargadas de una información fundamental: el **poder** que tiene la palabra según su inscripción institucional (Bourdieu, 2001) y;

b) **un *ethos* discursivo (clásico o retórico)** que se produce cuando el orador toma la palabra de manera tal que se trata de una construcción “en lengua” o “por la lengua” que se monta con medios estrictamente verbales.

Tomamos estas distinciones pues reconocemos su operatividad para apoyar el recorrido discursivo que hacemos sobre los expedientes.

#### 3.1 Aproximaciones previas o pre-discursivas

Un acercamiento al *ethos* previo nos sitúa en un espacio de intersecciones entre lingüística y sociología (Amossy, 2000) en la medida en que el auditorio atribuye a un orador inscripto en el mundo “extra-discursivo / institucional” rasgos que son “intra-discursivos” pues son asociados a una manera de decir. Los expedientes judiciales son un lugar propicio para indagar **eso** que está por detrás del escenario estrictamente discursivo.

El supuesto de base sobre el cual se asientan todas las opiniones descansa en la creencia que comparten locutor y alocutario acerca del carácter legítimo del ritual judicial. No es necesario que un locutor inserto en la esfera judicial haga uso de la lengua en un acto individual de apropiación para reconocer el poder de sus palabras. Aún suprimido el lenguaje, aparecen configuraciones previas que vienen dadas por las condiciones en las que el discurso es o será producido. En este sentido, es importante señalar las correspondencias que se pueden establecer entre *ethos previo* y *ethos institucional* puesto que se trata de dos conceptos no asimilables completamente pero que traban estrecha relación en la medida en que instalan el problema del estatuto del orador en función de su posición institucional:

(...) a posição institucional do orador e o grau de legitimidade que ela lhe confere contribuem para suscitar uma imagem prévia. Esse *ethos* pré-discursivo faz parte da bagagem dóxica dos interlocutores e é necessariamente movilizado pelo enunciado em situação (Amossy, 2000, p.137).

El abordaje sobre el ***ethos previo de los litigantes*** se sitúa en el espacio complejo que permite recuperar algunos datos sobre quiénes eran los sujetos habilitados a pleitear en esta sincronía y para esta socio-región. El mosaico poblacional de Córdoba del Tucumán del siglo XVII estaba compuesto por son blancos, negros, indios o mulatos, entre otros. Los sujetos que pertenecían a los 3 últimos grupos no gozaban de derechos plenos y por ello, si lograban reclamar judicialmente era porque habían acudido a una figura “mediadora” como es el caso del protector de naturales para los indígenas. Con esta observación queremos decir que el espectro de sujetos que podía querellar plenamente era muy acotado y quedaba reducido a hombres blancos descendientes de españoles o portugueses, mayores de edad, que estuvieran comprometidos con algunos principios de organización social. La indagación minuciosa sobre estos agentes sociales arrojó datos que permiten afirmar que se trataba de un conjunto de vecinos moradores, comerciantes o maestros de oficios que ocupaban lugares sociales reconocidos y que intervenían en las decisiones sobre los conflictos que se vivían en la ciudad y región adyacente<sup>8</sup>. En los segmentos que corresponden con las auto-presentaciones se destacan los esfuerzos que hacen las partes por dejar constancia del lugar social que se adjudican:

El theniente Melcher Domingues de Villasboas **vecino** destes parajes y curato de Sumanpa ante Vmd paresco en la mexor via y

forma que aiga lugar en derecho y digo que me querello sivil y criminalmente con todas las calidades que se permite en derecho contra Diego de Orona **vesino** (...) (Crimen, 1698, L.1, E.1, F.1).

Pedro Gonzales **mercader recidente** en esta ciudad de Cordova paresco ante Vmd (...) (E.1, 1693, L.176, E.2, F.15r).

El teniente Diego Sisternas de Miranda **vessino morador** desta ciudad de Çordova (...) (E.1, 1689, L.165, E.5, F.104r)<sup>9</sup>.

Al dato sobre el lugar social, debe añadirse la información que se obtiene de su condición étnica: estos dos factores (junto a otros que no trabajamos en esta oportunidad) eran los que, de alguna manera, constituían el punto de apoyo inicial y excluyente para una presentación judicial. El *ethos* previo de los litigantes se funda sobre la base de estos saberes compartidos acerca de quiénes estaban en condiciones de ser oídos por la justicia y quiénes no. Se puede generalizar que el “saber” sobre esas condiciones era central puesto que de esta manera iban instaurándose “clasificaciones de pertenencia” entre los sujetos y los grupos. Es más, ese mutuo reconocimiento viene dado por representaciones anteriores a **estos discursos**; se trata de configuraciones validadas por la *doxa*: es la opinión general, son los saberes compartidos los que confirman quiénes pueden acercarse a la justicia y quiénes no.

Este tipo de *ethos* previo se percibe cuando los sujetos reconocen **su condición frente a la justicia**: el origen socio-cultural de los litigantes funcionaba como un supuesto, un implícito, que no era necesario ratificar a la hora de separar a quienes gozaban de los privilegios de ser escuchados judicialmente de los que no podían hacerlo. El *ethos* pre-discursivo así entendido instalaba una serie de previsiones acerca de quiénes se constituían como agentes legítimos, creíbles y autorizados para litigar: en síntesis, el derecho de reclamar judicialmente quedaba acotado a aquellos que **saben que pueden hacerlo**. Estas propiedades pueden relacionarse con el ***ethos de la competencia*** de Charaudeau (2005) que ratifica que sólo el grupo que conservaba una posición acomodada entre otros pares tenía el poder de discriminar quiénes accedían a la institución y a quiénes les estaba vedado hacerlo.

Respecto del ***ethos previo del juez*** hay que recordar que es la figura alrededor de la cual se modelan los escenarios discursivos de las distintas capas de locución. Se trata del único “portavoz autorizado” que no habla en nombre propio sino de la institución motivo por el cual su voz es reconocida como la palabra oficial, ortodoxa y legítima (Bourdieu, 2001). El *ethos* previo de este agente surge de ese acto de delegación ins-



titucional: es el único que habla el lenguaje adecuado en las circunstancias adecuadas frente a interlocutores adecuados (**sabe, puede, debe**). El juez no se exhibe porque ya está “explicitado” si se tiene en cuenta la inscripción institucional que subyace a los discursos judiciales. Se trata de un **estereotipo** cuya representación es independiente de la persona que encarna tal función. Son los roles que juegan los sujetos los que definen el stock de imágenes que delinear el *ethos* previo de esta figura pública: “Hay que tener en consideración: la imagen que uno se forma de la categoría social, profesional, étnica, nacional, etc. del locutor (...)” (Amossy, 2000).

En otros términos, esta figura encarna representaciones culturales preexistentes que conocemos por el modo en que han sido discursivizadas: son los discursos los que nos acercan la imagen de un juez experto en discernir entre lo bueno y lo malo para los hombres, digno de confianza e inspirador de respeto. La imagen favorable de sí mismo es resultado de las construcciones discursivas que la fueron moldeando: en la semiosis social (Verón, 2004) el juez aparece construido como garante de valores arraigados en la opinión común.

Los jueces en el siglo XVII no siempre fueron profesionales que habían alcanzado un título que los habilitara para las funciones que se les encomendaban; muchas veces las causas se resolvieron de manera oral (por lo general y dependiendo de la gravedad del delito se imponía que fueran escritas) con el auxilio de idóneos que actuaban como prácticos y jueces que no siempre tenían competencia escrita (Luque Colombes, 1943). Algunos aspectos centrales que definen el *ethos* del juez son: el **saber** sobre las leyes, la religión (en caso de delitos que eran juzgados por una ley mixta), los procedimientos y, fundamentalmente, sobre las condiciones en las que debía darse el ritual judicial; el *ethos* previo de los jueces nos advierte sobre su idoneidad, talento y aptitud para constituirse en sede de la eficacia performativa de los enunciados que están en condiciones de producir (Bourdieu, 2001).

A propósito de lo antedicho, se podría pensar que dependía de la gravedad del delito el tipo de jueces que asumieran la responsabilidad de la causa; así, se desempeñaban como jueces el gobernador, los alcaldes ordinarios, el alférez real, el alguacil mayor, etc.: unos jueces eran más jerarquizados que otros. Otro dato que marca la configuración *ética* de esos funcionarios es que no gozaban de títulos que acreditaran su carácter profesional; en Córdoba desconocemos si hubo abogados que se desenvolvieran como tales en virtud del capital cultural institucionalizado (Bourdieu, 2001), es decir, títulos, certificados, diplomas. La construcción que hay del juez es política: se trata de un funcionario público, agente del poder real nombrado como autoridad máxima cuya

competencia en las leyes era relativamente variable. En todos los casos eran sujetos que sabían leer y escribir lo cual operaba como requisito excluyente para el desempeño del cargo; en este sentido, la lectura y la escritura funcionan como garantes para el conocimiento práctico que implicaba el llenado de papeles y formularios, la sustanciación de todas las etapas procesuales, etc. El juez es en otros términos, el destinatario más competente del que se provee la institución, un sujeto de saber prácticamente incuestionable que encarna valores compartidos por todos en cuya voz dichos valores se oyen como deberes; de allí la eficacia performativa de los enunciados que produce.

### 3.2 Aproximaciones discursivas

La otra cara de las reflexiones sobre el *ethos* nos ubica en el espacio complejo de las configuraciones estrictamente discursivas. Desde el punto de vista de su definición (Maingueneau, 2002) coincide prácticamente con el *ethos* retórico tal como se presenta en la tradición clásica. Este concepto recupera la idea de los efectos que el orador pretende provocar en el auditorio, es una imagen, una construcción discursiva en orden a producir efectos sobre el “otro”. Para su reconocimiento, no interesa lo que las voces del discurso dicen de sí mismas sino lo que se desprende de su modo de expresarse. El *ethos* así entendido se manifiesta cuando un locutor asume la lengua en un acto formal de apropiación (Benveniste, 1994) lo cual nos permite avanzar sobre el modo particular de aprehensión de los significados que se construyen en el discurso y sobre la modalidad que adoptan los locutores para instalarse en sus enunciados con arreglo a la expresión de la subjetividad.

A través de estas representaciones, los locutores instalan la figura de un auditorio sobre el cual pretenden influir en función del material que construyen. Para los discursos que trabajamos, reconocemos que el *ethos* discursivo “genérico” se ancla sobre la **pretensión de los todos los locutores (tanto litigantes como jueces) de constituirse en portavoces legítimos para decir lo que dicen.**

A) El *ethos* discursivo de los particulares que litigan debe ser analizado teniendo en cuenta que, en todos los casos, intentan fundar sus discursos en el *ethos* de la **identificación**. Ésta, atada de la mano de la solidaridad, es un punto clave en los desarrollos argumentativos: las partes buscan provocar la adhesión del auditorio presentándose como sujetos comunes, iguales a sus pares que defienden al grupo y sus necesidades. El caso de 1698 es paradigmático para lo que estamos diciendo: el litigante se querrela contra dos vecinos ladrones que han querido atacarlo; en su presentación se construye a sí mismo y a sus semejantes

como “honrados” y ubica, del otro lado del cuadro axiológico a los sujetos rechazados por la sociedad:

(...) de todo lo qual denuncio por verse ha quedado de todo y por todo sin castigo y con avisantes para cometer otras temeridades de que se sigan grandes ofensas a Dios nuestro señor y poco respeto a la real justicia de su magestad y grandes disgustos a todos los hombres nobles y honrados que assistimos en estos parajes con una vesindad tan pestilente y porque no se entienda ser apasionada esta mi relacion ofresco en cazo nessesario probarlo y dar plena informacion por todo lo qual y por lo demas que dexo de alegar en mi favor por falta de letrado abogado= (Crimen, 1698, L.1, E.1, F.1v).

En la cita se evidencia un claro intento del locutor por construir su identidad apelando a una serie de razones vinculadas con la dimensión pasional. Él se constituye “desprovisto” de pasiones cuando insiste en recalcar que “que no se entienda ser apasionada” su relación; el “otro” que construye es un sujeto agresivo, perjudicial, negativo para la sociedad en su conjunto. Este recurso por medio del cual los locutores optan por legitimar su palabra agregando rasgos desestimantes de la parte contraria es muy frecuente en el corpus: la identidad se construye a partir de una alteridad corrompida; argumentos que deterioran al “otro” ensalzan el “yo”:

(...) dize P.o Garcia que yo soy portugues y rrico es berdad que soy portugues y pretendo ser y parecer onrrado no es delito aver nacido portugues y el dicho P.o Garcia es hixo de portugues y es lo mexor q tiene pero dize mal diçiendo que yo soy rrico que no lo soy vino de mi sudor y ha quanenta años que estoy en esta provincia travaxando y sudando siempre (...) (E.1, 1676, L1, E.148, F.283v).

A las características señaladas se adjunta un dato central: las partes reconocen que el trabajo es un lugar que conviene mencionar a la hora de hablar de sí mismos: el “yo” se instala alrededor del trabajo entendido eufóricamente y de esto se desprenden construcciones ligadas a la **potencia**, la **virilidad** y la **hombria**; el “otro”, por el contrario, es construido en términos de ociosidad y la despreocupación. En la cita anterior se observan estos juegos identitarios: el locutor intenta por un lado, justificar que su riqueza ha sido bien ganada (con el esfuerzo del trabajo) y por otro, deteriorar la imagen de su contrincante exponiendo

la pereza y holgazanería con que vive. Estos valores disfóricos quedan absolutamente excluidos del componente dóxico de la sociedad cordobesa del siglo XVII para la cual el trabajo se ubica en un ámbito de intereses especialmente ponderado. En relación con esta idea, conviene tener en cuenta que el *ethos* puede ser aprehendido cuando se está en conocimiento de las condiciones en las que emerge.

Un elemento que conviene incluir en el análisis es el **carácter** del que habla Maingueneau (1987). El tema del sudor incardinado refiere al propio cuerpo que padece cansancio por los esfuerzos el trabajo. La dimensión fisonómica entra de la mano del lexema “*trabaxando*” que remite a la misión de ganarse el pan en buena ley: aparece una imagen de hombre enérgico, varonil, que permite inferir su pertenencia a un estatus social no muy acomodado pero que, sin embargo, le brinda los beneficios de la respetabilidad y la dignidad que derivan del trabajo. El énfasis que conllevan los gerundios “*trabaxando*” y “*sudando*” se potencia con el adverbio “*siempre*” que da la idea de reiteración, iteratividad en los esfuerzos, en los ardores de la labor.

Otro debate polémico que se genera en este litigio de 1676 es en relación con el asunto de la vestimenta: se intenta desacreditar al “otro” mitigando la gravedad de la pobreza que se declara. El recurso de la cita indirecta es el que mejor se adecua a producir este movimiento de refutación del discurso ajeno mediante la introducción de argumentos sobre la calidad de la persona:

= dize Pedro Garçia que el es pobre de solennidad y es falso porque solo es pobre de solennidad el que no tiene que calçar ni que bestir y Pedro Garçia trae sus capatos con rrenuidas medias de seda calçones ongarina jubon y coletto capa y sombrero a lo cortetano (E.1, 1676, L.143, E.8, F.81r).

Citar el discurso el “otro” constituye una de las formas más explícitas y literales de intertextualidad; la relación de co-presencia y co-referencialidad entre los textos pone en evidencia la posibilidad que ofrece el lenguaje de usar el discurso ajeno. A partir de este uso se pone de manifiesto una actitud retórica: quien se apropia de un discurso ajeno lo hace también para delimitar el sí mismo, la propia identidad, de la alteridad. La intertextualidad funciona como una estrategia que vehiculiza las voces de aquellos que están en franca tensión discursiva; más específicamente, la citación como vehículo de intertextualidad es un modo privilegiado y privilegiante para pensar la relación del “yo” / “otro” en la medida en que permite reconocer que ningún locutor se hace eco de una voz individual sino que son las voces sociales las que hablan por él.

Las alusiones a la vestimenta que se deducen de las cita tienen que ver con el modo de vivir en el mundo. Estas representaciones deben ser compartidas por el destinatario quien reconoce en cierto tipo de atuendos significados emparentados con la clase, posición social, adscripción étnica o profesión de los sujetos. El “disfraz” del ropaje reproduce una imagen que vincula al sujeto a determinados roles y ámbitos sociales. En este expediente uno de los argumentos del acusado para manifestarse en contra del querellante en la cuestión de si es pobre de solemnidad o no radica en demostrar que NO se lo puede considerar “pobre” si viste capa, colete y sombrero. Esta enumeración es indicio de cierta “comodidad” económica que va en contra del estereotipo del pobre. Las representaciones de la pobreza son colectivas: en la vestimenta se incardina la necesidad, la falta, la carencia. Se trata de un lugar común lleno de prejuicios que son también corporativos: hay cierto acuerdo en que el pobre muestra la decadencia social, el sistema de inequidades en que viven los grupos. El intento por señalar que el querellante no es como se muestra pone en escena la voluntad de la defensa de hacer ver que el litigio es entre pares, entre iguales: al menos en este corpus, un litigio entre “desiguales” no hubiera sido posible. Lo que se quiere demostrar es que, en última instancia, el argumento de erigirse pobre de solemnidad es una estrategia para “parecer” en inferioridad de condiciones respecto del oponente. En este sentido, importa rescatar que la idea de acusar al querellante de desplegar una “estrategia” también coadyuva a la construcción de un *ethos* **tramposo, estafador** que configura un tipo de hombre moralmente decadente: otra vez la alteridad se ve disminuida frente a la identidad.

La **legitimidad moral** de los litigantes es un punto que se incluye en el acuerdo – a veces tácito, a veces explícito- acerca de que existe algo que merece ser discutido. En los expedientes, el *ethos* de los participantes se manifiesta alrededor de un hecho que construyen como inaceptable: para el querellante es ofensivo el “hecho”, para la defensa es ofensiva “la acusación” pero, incluso conviniendo en que a los litigantes les molestan distintas cosas, se patentiza un *ethos* de **complicidad**. El único punto sobre el cual se edifica esa cooperación es el pacto de no indiferencia sobre ciertas prácticas (cometer hechos agraviantes o cometer discursos agraviantes). Se puede generalizar en que subyace un *ethos* de la **tolerancia / intolerancia** que modela un escenario compartido por locutores y alocutarios: el deseo de bienestar, de vivir pacíficamente son elementos comunes que justifican el proceso judicial; nadie quiere tolerar descréditos ni ser acusado de cometerlos.

Por último, hay otros procedimientos que ratifican la credibilidad de sí mismos que los pleiteantes pretenden robustecer; esto se observa en

el afán de constituirse no sólo conocedores de la ley sino también del idioma: son abundantes las citas en latín y los cultismos que apoyan esta idea y que dan cuenta de un *ethos* fabricado en consonancia con el estilo que mejor conviene al discurso judicial:

(...) ni huviessse parte querellante, ni acusador, ni denunciador, ni aver publica vos, y fama, y vos clamorosa de que huviessse cometido tal delito, como consta de lo deçidido por la decretal, y capitulo inquisitiones de acusar testigos dubitationes que expresamente deçide no poder proçeder procrimine super quo aliqua non lateret infamia (...) (E.1, 1676, L1, E.148, F.280v)<sup>10</sup>.

En este sentido, se patentiza la voluntad de las partes por inscribir sus discursos en el “ámbito convencionalmente aceptado como origen de la palabra verdadera” (Bixio, 2009). Este mecanismo fortalece la impresión de inmovilidad del discurso que se presenta como atemporal y por lo tanto, neutro e invariante.

B) El ***ethos* discursivo del juez** se edifica sobre la base de la imparcialidad entendida como principio inherente a la ley: su figura está desprovista de subjetividad hasta el “fallo” y en general, se puede afirmar que configura su *ethos* sobre la pretensión de desvincularse axiológicamente de los enunciados que de él emanan. Este efecto que busca provocar se vincula con el *ethos* de la **credibilidad** (Charaudeau, 2005): el juez es la instancia legisferante por excelencia y la estrategia de la institución es presentarlo / presentarse desligado no sólo de los hechos y los agentes involucrados sino incluso de su propia palabra. Los discursos del juez nunca se presentan en primera persona con excepción al fragmento que denominamos “sentencia o fallo” que se ubica en los tramos finales del documento; se trata de las únicas “marcas de personalidad” de la institución en la voz de su delegado:

**Ffallo** por la culpa que por este proceso rresulta contra la dicha Isavel de Rrosales que la debo de condenar y condeno en las costas desta causa (...) - Don Pedro Luis de Cabrera -alcalde ordinario- (E.1, 1605, L.17, E.2, F.16v)<sup>11</sup>.

Este *ethos* **virtuoso** se objetiva en la imagen inmotivada de ambición, en la fidelidad a los principios que regulan el orden social y en la capacidad de discernir entre la validez o no de los juicios que se le presentan; de allí el lugar que ocupa en la totalidad discursiva este segmento que corresponde al fallo que recoge una evaluación final “post-escucha” de

todos los puntos de vista con los respectivos datos que los apoyan; se trata de una visión de conjunto, lograda luego de un proceso y no de una actuación precipitada que no podría derivarse de un acto inmediato y urgente de ponderación. El tiempo que lleva el proceso judicial, su estudio y gestión legitiman la decisión final hasta colocarla en el lugar de un “decir verdadero”.

Otro aspecto relacionado con el principio de neutralidad que garantiza un *ethos* de **seriedad** y **competencia** es la utilización del pretérito simple que apoya la distancia con aquello que se comunica. Es pretérito simple es el tiempo de la objetividad, de la información despojada de valoraciones, del alejamiento:

(...) En la estancia de don Bernabe de Salinas difunto en beyntiocho dias del mes de setiembre de mil y seyscientos y ochenta y dos anos yo el alferes don Juan Correa de Lemos yse pareser ante mi a Melchor de Salinas del cual resebi juramento a dios y una crus en forma de derecho y so cargo del prometio desir berdad de todo lo que se le preguntare i abiendosele perguntado dijo que (...) (Crimen, 1682, L.1, E.8, F.115r).

El *ethos* de la competencia también conviene a las consideraciones sobre el juez el cual se explica por la función que cumplen los magistrados en la institución colonial. No contamos con estudios específicos sobre estos funcionarios que pudieran arrojar datos sobre el carácter hereditario de su función; como dijimos antes, sólo podemos afirmar que debían ser hombres, mayores de edad, con competencia profesional o práctica en los asuntos judiciales. Es interesante marcar el carácter excluyente de la variable “género” y no excluyente de la variable “profesional / título”. En este punto, cabe aclarar que el espacio social americano y sus instituciones se configuraron en torno a una serie de valores que sólo podían ser abonados por acciones masculinas: la mujer no tenía cabida ni en la instancia judicial ni en cualquier otra; su intervención quedaba prácticamente excluida de todas las instituciones. La mujer era la sede del descrédito, la flaqueza, las connotaciones negativas, a tal punto que por ejemplo en las testimoniales de los juicios se advierte sobre la posibilidad de no aceptar su palabra por considerarla enrevesada y confusa:

Lo primero porque todos sus testigos en lo prinçipal son muges, que no aperçiben lo prinçipal y sin forma siguen su natural de hablar, y de una en otra como agora aconteçe van añadiendo requisitos variando en el efecto de la verdad, quanto y mas que

no se trato en la acción de esta contestación lo que en el termino de la prueba no siendo excepción que tuviese lugar, y las demas declarantes son negras, y negras esclavas el derecho, y mas siendo propias las reprueba como a dichas mugeres, a quienes pido, que segun el sean dadas por de ningun valor= (E.1, 1676, L1, E.148, F.249r).

Según lo antedicho, se pone en tela de juicio el *ethos* de la credibilidad femenina lo cual evidencia que no sólo sus prácticas no eran reconocidas sino que, incluso, su palabra era descalificada. Este punto ratifica que ciertos dominios de la praxis de los sujetos quedaban reducidos a varones cuyo *ethos* provocador, viril, fuerte (*ethos* de **identificación**) no acarrea sospechas sobre su desempeño.

### 3.3 Notas particulares sobre el *ethos* previo

No podemos desconocer que las opciones analíticas sobre la utilización de los conceptos *ethos previo* y *ethos discursivo* permiten establecer distinciones entre las representaciones que vienen de fuera del discurso con otras que se gestan en su interior. No obstante y puesto que asumimos una perspectiva discursiva, avalamos la idea de que las construcciones que hace el sujeto de sí mismo valen sólo en función del campo social donde se ubican, construcciones que ya han sido discursivizadas. Así, tanto el género como el posicionamiento ideológico viven en los discursos, son dichos por ellos que constituyen su condición de existencia. En este sentido, la adopción de esta terminología **previo / pre-discursivo** se justifica en términos operatorios: las nociones facilitan el reconocimiento de representaciones procedentes de las **condiciones objetivas** (previas) del orador y de las **condiciones subjetivas** (discursivas) Sin embargo, más allá de los usos que hacemos de las propuesta de estos autores (Amossy, 1999 y Maingueneau, 2002) reconocemos que se trata de conceptos cuya comprensión se alcanza cuando se insertan en la red interdiscursiva infinita de la que forman parte. Se trata de representaciones que se fueron construyendo en discursos anteriores por medio de los cuales han quedado semantizados roles y significados de las prácticas sociales que se encuentran revestidos de cualquier materia significante. Es en el proceso de semiosis infinita donde se construye la realidad de lo social (Verón, 2004) lo cual implica asumir que a ambos lados de los discursos hay sólo discursos: nada hay en los discursos que salga fuera de sus propios márgenes.

Entendemos que hablar de consideraciones pre-discursivas sólo vale en términos de un principio clasificador que agiliza el proceso de reconocimiento sobre las condiciones objetivas que inciden en las con-



figuraciones que hace el orador de sí mismo y que de ninguna manera quedan fuera del entramado semiótico; por ende, reafirmamos que lo previo es lo anterior a este discurso particular que no viene definido sino por otros discursos que fueron delineando “reglas” que siguen vitales: los locutores no son novedosos, todos se avienen a lo mismo y fabrican su *ethos* en consonancia con esas modalidades ya estatuidas que funcionan como garantía de verdad (o al menos tienen esa pretensión).

Por último, teniendo en cuenta la potencialidad operativa de estos conceptos se debe insistir en que la lógica del campo judicial regula no sólo el capital puesto a circular, sus modos de distribución y acceso sino que incluso **son las condiciones objetivas del campo las que se imponen en las configuraciones que hacen los sujetos de sí mismos**. El discurso judicial es resultado de esas restricciones que obligan a problematizar cierto tipo de transgresiones (que son los bienes que circulan en el campo), a sostener los turnos de locución entre locutores autorizados (que son las posiciones que se juegan en el campo), a reconocer la obligatoriedad de la mediación del juez entre las intervenciones de los particulares litigantes y **a mostrar un tipo particular de imagen propia / identidad acorde con esas reservas**.

#### 4 Conclusiones

Las aproximaciones al *ethos* son sólo un aspecto que toca a los múltiples espacios de cruce que impone el análisis de la construcción de la identidad / subjetividad discursiva. El problema de cómo el sujeto se ancla en lo que dice instruye acerca de los posicionamientos ideológicos que se juegan en los discursos y más aún en los expedientes judiciales que hemos definido oportunamente como arena de luchas, como lugar de disputas.

A pesar de las cualidades que los distinguen, el *ethos* de los locutores de los expedientes presenta regularidades que se explican por la inserción institucional de los discursos: la “institucionalidad” es el principio sobre el cual se funda toda la arquitectura *ética* de los locutores: tanto el juez como los litigantes hacen esfuerzos por mostrarse anclados en la esfera de la praxis judicial. El intento de borramiento de las marcas de subjetividad, el recurso al estereotipo, el estilo arcaizante, los lugares comunes evocados, etc. son algunas zonas de emergencia del *ethos*. ***Ethos* previo y discursivo** vienen delineados por limitaciones genéricas, es decir, por rasgos que sobresalen en determinadas situaciones comunicativas que se llevan a cabo en condiciones socio-históricas especiales como las judiciales aquí evocadas.

Es sistema jurídico fija las características de quiénes tienen derecho a hablar, cómo y cuándo están habilitados para hacerlo y, obviamente,

también otorga una serie de instrucciones sobre las identidades que se deben construir. La institución encargada de emitir “juicios” “domina” el modo que tienen los sujetos de presentarse a sí mismos: la justicia garantiza la presencia de cierto tipo de *ethos* y no otros; el ámbito institucional judicial restringe las posibilidades de fabricación del *ethos* habilitando la emergencia de representaciones vinculadas con la credibilidad, identificación, virilidad, potencia, etc. El género judicial guarda, entre los supuestos que lo definen, las potencialidades de la institución: el *ethos* no escapa a la red de restricciones que ésta impone de manera tal que “(...) incluso si el destinatario no conoce bien el *ethos* previo del locutor, el solo hecho de que un texto pertenezca a un género del discurso o a un cierto posicionamiento ideológico induce a prejuicios en materia de *ethos*” (Maingueneau, 2002, p.3).

## Notas

1 Las normas pueden consultarse en [www.mundoalfal.org](http://www.mundoalfal.org).

2 Aristóteles: *Retórica*.

3 Usamos “datos” como lo entiende Toulmin (1958), lo cual podría equipararse con pruebas, razones.

4 Aristóteles: *Retórica*.

5 “En suma, mientras habla y desarrolla el protocolo de las pruebas lógicas, el orador deberá decir sin cesar: síganme (frónesis), estimenme (areté) y quíeranme (eunoia)” Barthes (1974, p.64).

6 No desconocemos las precisiones teóricas que deberían hacerse entre los conceptos que pertenecen a la teoría de la enunciación de filiación francesa (Ducrot 1984) y los términos “orador”/“auditorio”; sin embargo y puesto que no ahondaremos en el dispositivo enunciativo, optamos por la segunda terminología ya que es la que mejor se ajusta a nuestros intereses; así pues, los usos aparentemente indistintos entre orador/locutor/destinador y auditorio/alocutario/destinatario se hacen sólo con fines operativos; para este trabajo no acarrea problemas asumir relativamente esta homologación.

7 Para esta esquematización, seguimos los aportes de Bixio (1998).

8 “Efectivamente, el estamento aparece como la esfera de distribución, diferente en cada uno de ellos, de la función social, y, a la vez, de la disposición sobre bienes y alimentos, del mando y la obediencia entre individuos, de la estimación y mérito adscritos a cada grupo, de los usos sociales que les corresponden y a los que han de atenerse, de la mayor o menor distinción o carencia de la misma que se les atribuye (...)” (Maraval, 1979, p.23).

9 Los destacados son nuestros.

10 Los subrayados son del propio texto.

11 El destacado es nuestro.

## Referências bibliográficas

- ADAM, J.M. (1997) *Les textes: types et prototypes*. Paris: Nathan Université.
- AMOSSY, R. (Dir.). (1999) *Images de soi dans le discours. La construction de l'ethos*. Paris: Delachaux et Niestlé.
- AMOSSY, R. (2000) *L'argumentation dans la langue*. Paris: Nathan. Cap. 6: El *pathos* o el rol de las emociones en la argumentación; cap. 3 “Lo plausible y lo evidente: doxa, interdiscurso, tópicos”; cap. 7 “Entre logos y pathos: las figuras”.
- ARISTÓTELES: *Retórica*. Madrid: Gredos.
- BOURDIEU, P. (2001) *¿Qué significa hablar?*. España: Akal/Universitaria.
- BAJTÍN, M. (1982) *Estética de la creación verbal*. México: Siglo XXI.
- BARTHES, R. (1974) *Investigaciones retóricas. La antigua retórica*. Buenos Aires: Edit. Tiempo Contemporáneo.
- BENVENISTE, E. (1994) *Problemas de lingüística general*. México: Siglo XXI.
- BIXIO, B. (1998) Tesis de doctorado. Córdoba. UNC. Ms.
- BIXIO, B. (2009) “El español judicial del siglo XVII: estilos de escritura (para una semántica del estilo)” en Actas del Congreso Internacional “Textos, autores y bibliotecas”. Córdoba: Biblioteca Mayor. UNC.
- CHARAUDEAU, P. (2005) *Le discours politique. Les masques du pouvoir*. Paris: Vuibert.
- DUCROT, O. (1984) *El decir y lo dicho*. Barcelona: Paidós Comunicación.
- KERBRAT-ORECCHIONI, C. (1986) *La enunciación. De la subjetividad en el lenguaje*. Buenos Aires: Hachette.
- LUQUE COLOMBRES, C. (1943) *Abogados en Córdoba del Tucumán*. Córdoba, Cuadernos de Historia, Publicaciones de CIFYH, FFyH. UNC. N° 5.
- MAINGUENEAU, D. (1987) *Nouvelles tendances en analyse du discours*. Paris: Hachette.
- MAINGUENEAU, D. (2002) “Problèmes d’ethos” en *Pratiques N° 113/114*, junio de 2002, pp. 55-67 (Traducido y seleccionado por M. Eugenia Contursi).
- MAINGUENEAU, D. (1987) *Nuevas tendencias en análisis del discurso*. Université d’Amiens: Hachette.
- MARAFIOTI, R. (2003) *Los patrones de la argumentación*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- MARAVALL, J. (1979) *Poder, honor y elites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI.
- MOTTA, A. y SALGADO, L. (2008) *Ethos discursivo*. San Pablo: Editora

Contexto.

MOZEJKO de COSTA, D.T. (1994) *La manipulación en el relato indigenista*. Buenos Aires: Edicial.

TOULMIN, S. (1958) *The Uses of Argument*. Nueva York: Macmillan Publishing Co.

TANODI, B. (2000) *Documentos históricos. Normas de transcripción y publicación*. Córdoba: Cuadernos de Historia, Publicaciones de CIFYH. FFyH. UNC. N° 3.

VAN DIJK, T. (1978) *Texto y contexto*. España: Cátedra.

VERÓN, E. (2004) *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Argentina: Gedisa.

**Palabras claves:** *ethos*, identidad, discursos jurídicos

**Palavras-chave:** *ethos*, identidade, discurso

**Key-words:** *ethos*, identity, juridical discourse